

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



JOSE QUIÑONES AND ASSOCIATES, INC.  
**QUERELLANTE**

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**QUERELLADO**

**CASO NÚM.:** CEPR-QR-2018-0034

**ASUNTO:** SUSPENSION Y CIERRE DE LA  
CUENTA

**ORDEN**

El 10 de julio de 2018 la parte Querellante, José Quiñones and Associates, Inc., radicó la Querella en el presente caso donde solicita que el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado”) revise las facturas de servicio eléctrico de los meses de septiembre de 2017 a abril de 2018. Alega la parte Querellante que sus oficinas estuvieron desalojadas desde que paso el Huracán Irma y por consecuencia no utilizo servicio de energía eléctrica.

El 21 de agosto de 2018 la Querellada, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), radicó una *Moción Solicitando Desestimación* donde alega primero que se debe desestimar la querella presentada por no haber comparecido la corporación José Quiñones and Associates, Inc., por medio de abogado ante el Negociado según lo dispone la Ley y la Jurisprudencia sobre Corporaciones en Puerto Rico y además que el Negociado no tiene jurisdicción sobre el asunto ya que la parte Querellante incumplió con el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014<sup>1</sup> y la Sección 2.02 del Reglamento 8863<sup>2</sup> que requiere que se agoten los procedimientos administrativos informales ante la Compañía de Servicio Eléctrico antes de acudir a solicitar una revisión formal ante el Negociado.

El 28 de agosto de 2018 se le notificó una Orden a la parte Querellante, José Quiñones and Associates, Inc. concediéndole el término de 20 días para presentar su posición y/o replica a la *Moción Solicitando Desestimación* presentada por la parte Querellada. Al día de hoy la Querellante no ha cumplido con lo solicitado.

Tomando lo anterior en consideración le concedemos a la parte Querellante, José Quiñones and Associates, Inc. el término de 60 días para presentar su posición y/o réplica a la *Moción Solicitando Desestimación* presentada por la parte Querellada y para que comparezca ante el Negociado por medio de representación legal. En incumplimiento con

<sup>1</sup> Ley 57 del 22 de mayo de 2014 conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*.

<sup>2</sup> Reglamento 8863 del 1 de diciembre de 2016 conocido como el *Reglamento Sobre el Procedimiento para la Revisión de Fatuas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*.



esta Orden podría tener como consecuencia el cierre y archivo de caso por falta de interés de la parte Querellante.

Notifíquese y publíquese.

---

Miguel Oppenheimer Ríos  
Oficial Examinador

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcdo. Miguel Openheimer Ríos, hoy, 11 de diciembre de 2018. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. CEPR-QR-2018-0034 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: joe@jqapr.com y a rebecca.torres@prepa.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica**  
Lcda. Rebecca Torres Ondina  
PO Box 363928  
San Juan P.R. 00936-3928

**José Quiñones Associates, Inc.**  
PO Box 13397  
San Juan, P.R. 00908-3397

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2018.

---

María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria